



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. (DOF 08-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Infraestructura. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2015.
02	18-02-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Puertos; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 18 de febrero de 2016. Discusión y votación, 18 de febrero de 2016.
03	23-02-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2016.
04	26-04-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 21 de abril de 2016. Discusión y votación 26 de abril de 2016.
05	08-06-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016.



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-6

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario

## Anexo 6

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

La infraestructura de transporte representa un componente indispensable para el desarrollo económico y social del país. Una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fortalece la capacidad productiva del país, abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población, fomenta la competencia y permite mayores flujos de capital y conocimiento a individuos y empresas, tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional "México Próspero".

Algunas de las razones que motivan al Gobierno Federal a concesionar el desarrollo de infraestructura en materia de transporte, es que el sector privado puede ser más eficiente en la operación de la misma, según los análisis elaborados para tal fin, así como la consideración del costo de oportunidad de los recursos públicos federales que se requerirían para tal efecto frente a otras necesidades de la población.

A través de las concesiones, se impulsa la inversión de recursos privados hacia zonas de alta rentabilidad e impacto social, promoviendo a su vez una prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos.

De esta forma, las concesiones que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de caminos y puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario, buscan activar el desarrollo de la infraestructura nacional, con un impacto favorable en la calidad de vida de los ciudadanos, así como impulsar la competitividad del país frente a los retos que suponen la atracción de inversiones, las nuevas tecnologías, el intercambio de mercancías y los mercados internacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En virtud de los importantes objetivos antes señalados, se considera conveniente el establecimiento de mecanismos que permitan asegurar la viabilidad de los proyectos de infraestructura de transporte que se realicen a través de concesiones.

### **I. Evaluación sobre la rentabilidad económica**

La Iniciativa propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte que se pretendan concesionar, la cual deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de recabar su opinión favorable y proceder con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.

En ese sentido, se pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emita opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que éste resulte rentable. De esta manera, se tendría mayor certeza de que el proyecto podrá ejecutarse y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

Para proporcionar seguridad jurídica a las autoridades y a los particulares involucrados en el procedimiento de concesión, la Iniciativa propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remita la evaluación de la rentabilidad económica y la documentación e información que se utilizó para hacer dicha evaluación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como requisito para que se otorgue una concesión o la prórroga correspondiente. En esta tesitura, únicamente se concesionarían o prorrogarían los proyectos que resulten económicamente viables, conforme al mecanismo descrito anteriormente.

Asimismo, para evitar que el procedimiento de opinión favorable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas, se establece un plazo de treinta días naturales para la emisión de dicha opinión, en caso de que no se emita ésta en el referido plazo, procederá la afirmativa ficta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, a fin de que la evaluación que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esté apegada a la realidad económica del proyecto de que se trate, la Iniciativa establece que tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y autotransporte federal, y del servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.

Este planteamiento tiene un doble propósito ya que, por una parte, permite evaluar integralmente todos los costos previstos en un proyecto y, por la otra, evita inconsistencias en cuanto a la definición y erogación de los recursos públicos que, en su caso, se destinen al propio proyecto para obtener el derecho de vía.

En virtud de lo señalado, la Iniciativa permitirá al Gobierno Federal contar con bases legales para fomentar la participación del sector privado en proyectos de infraestructura carretera, portuaria, aeroportuaria y ferroviaria, pues éstos habrán sido opinados favorablemente respecto de su viabilidad financiera lo que reduce los riesgos económicos tanto para los particulares como para el Estado.

## **II. Registro en cartera de inversión**

En el caso exclusivo de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario dentro de su estructura financiera, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cabe señalar que aun cuando esta regla ya está vigente tratándose de concesiones en materia de caminos, puentes y autotransporte federal, y aplica al resto de las concesiones objeto de esta reforma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone incluirla de manera expresa en todas las leyes a que se refiere esta Iniciativa para darles uniformidad y mayor certeza en los requisitos que se deben cumplir en cada subsector de comunicaciones y transportes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior permitirá verificar la congruencia de tales proyectos de infraestructura con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste derivan, así como garantizar que cuenten con la evaluación costo y beneficio que muestre que son susceptibles de generar un beneficio social neto.

### **III. Determinación de las contraprestaciones a cargo de los concesionarios**

Cabe señalar que las concesiones implican el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, o la prestación de servicios públicos, por lo que dichos bienes y servicios tienen un valor económico respecto del cual el Estado tiene derecho a recibir una contraprestación, en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, las concesiones de transporte se ubican en ese supuesto y se otorgan, entre otros requisitos, a cambio de una contraprestación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes propone a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en última instancia ésta las fije.

La presente Iniciativa propone establecer de manera expresa en las leyes objeto de la reforma que debe tramitarse esta determinación de las contraprestaciones a cargo del concesionario como parte del proceso de otorgamiento de una concesión o, en su caso, de su prórroga, con el objeto de brindar mayor certidumbre sobre los pasos a seguir en dichos procedimientos.

Lo anterior resulta coherente con las disposiciones legales en materia fiscal, que prevén que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para fijar los aprovechamientos que resulte procedente cobrar en el ejercicio fiscal de que se trate y en éstos se incluye, por definición, las contraprestaciones a que se ha hecho mención en los párrafos anteriores.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 6o., tercer párrafo y se **ADICIONA** el artículo 6o. Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 6o.- ...**

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**“Artículo 23 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**“Artículo 10 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** el artículo 8 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

“**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE  
CAMINOS, Puentes Y  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE  
PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y  
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO  
FERROVIARIO.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0487

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-187/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, suscrita por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003084, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0487

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

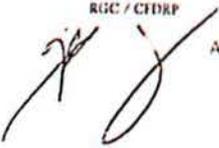
A T E N T A M E N T E  
LA DIRECTORA GENERAL

  
MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIRAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CDRP

  
Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01110  
Tel: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.- 003084

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número 353.A.-0484 recibido el 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se remite copia simple del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario", así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio No. 529-II-DGLCPAJ-187/15 de fecha 7 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 5.1.-2317 de fecha 4 de septiembre de 2015; y a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 apartado A fracción II y apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Decreto de referencia, en consideración de lo siguiente:

- No tiene impacto en la estructura ocupacional de la dependencia ni de sus entidades al no requerir la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.
- No tiene impacto en los programas aprobados de la dependencia ni de sus entidades.
- No establece destino específico de gasto público.

...../

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.-

003084

-2-

- No requiere el establecimiento de nuevas atribuciones ni actividades que deberá realizar la dependencia o entidades bajo su coordinación, que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
- No requiere la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P.: L.C. FERNANDO LÓPEZ MORENO.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO, ECONOMÍA Y COMUNICACIONES.- PRESENTE.

FAM/EAS/EJCL  


VOL. G-5023



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 18 de febrero de 2016

Número 4471-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Puertos; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario

## Anexo II

**Jueves 18 de febrero**

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, numeral 2, fracción XXXI, y numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84; 157 numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria ese mismo día.
2. El 10 de septiembre de 2015, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Comunicaciones para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.
3. El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió opinión favorable a la Comisión de Comunicaciones sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

4. El 5 de noviembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunicó la modificación de turno a la Comisión de Infraestructura para la elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
5. Esta Comisión, recibió mediante oficio CPCP/ST/177/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 la Opinión favorable de la citada Iniciativa enviada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
6. Con fecha 11 de enero de 2016 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta Directiva de la Comisión de Infraestructura mediante oficio CI/PTE/068 solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para presentar el dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
7. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-367 de fecha 15 de enero de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga para dictamen hasta el 29 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En términos generales, la Iniciativa plantea lo siguiente:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte (caminos, puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario) que se pretendan concesionar, la cual enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de recabar su opinión favorable sobre tal evaluación y, de esa forma, pueda procederse con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emitirá opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título de concesión correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que el proyecto que se pretenda concesionar o prorrogar resulta rentable.
- En este sentido, se pretende que únicamente se concesionen o prorroguen los proyectos que resulten económicamente viables.
- Para evitar que el procedimiento de opinión favorable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas, se establece un plazo de treinta días naturales para la emisión de dicha opinión; en caso de que no se emita ésta en el referido plazo, procederá la afirmativa ficta.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

- Con la finalidad de que la evaluación que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esté apegada a la realidad económica del proyecto de que se trate, la Iniciativa establece que, tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.
- En el caso de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario como parte de su financiamiento, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Establece de manera expresa que para la determinación de las contraprestaciones que el concesionario debe cubrir al Gobierno Federal con motivo de la concesión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

Finalmente, se prevé que el Decreto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que el Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere dicho Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Comisión coincide con las motivaciones y el propósito fundamental de la Iniciativa que se dictamina, en el sentido de que con la opinión con perspectiva de análisis financiero que emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los trámites para la determinación del otorgamiento del título de concesión en materia de transporte o de su prórroga, se valorarán todas las variables económicas y financieras que demuestren que el proyecto respectivo resulta rentable.

Con el requisito de opinión favorable por parte de una instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se genera un beneficio tanto al solicitante de la concesión y al Estado mismo, debido a que tendrán mayor certeza de que se concesionarían o prorrogarían los proyectos que por ser económicamente viables podrán ejecutarse, y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

Se considera conveniente el establecer la afirmativa ficta, para que opere en los casos en que la opinión no se emita en el plazo fijado de treinta días naturales, a fin de que el requisito de la opinión referida por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas.

Asimismo, con la finalidad de que se evalúe integralmente todos los costos previstos en un proyecto y se eviten inconsistencias en cuanto a la definición y erogación de los recursos públicos que, en su caso, se destinen al propio proyecto; se establece que tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión dictaminadora considera que la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento de análisis de la rentabilidad económica de las concesiones que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de caminos y puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario, igualmente contribuye a fortalecer la interacción que debe existir entre las distintas instancias del gobierno federal respecto a la generación de infraestructura y su alineación a los instrumentos de planeación nacional del desarrollo.

Efectivamente, la participación coordinada que se menciona permitirá a la Secretaría de Hacienda complementar el análisis que realiza en materia de infraestructura y, con ello, fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos que se destinan a la infraestructura en el sector comunicaciones y transportes.

Es preciso recalcar que, adicionalmente, las concesiones pueden representar una fuente de ingresos no tributarios en beneficio de la hacienda pública, lo cual adquiere relevancia en un escenario de reducción en los ingresos petroleros.

En síntesis, se estima que la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la rentabilidad de las concesiones que nos ocupa, robustecerá los elementos técnicos sobre la factibilidad económica del proyecto de que se trate, al analizar la demanda del mismo, los modelos económicos y financieros, y la interrelación del proyecto con la infraestructura existente, lo que coadyuvará a evitar la presencia de demoras en su ejecución y sobre costos, así como a promover una fuente adicional de recursos para el Estado mexicano, a través del aprovechamiento eficaz y eficiente de los activos del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Por las razones expuestas, que esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicios Ferroviario, los trámites que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe desahogar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo al otorgamiento de un título de concesión en el sector comunicaciones y transportes, incluyendo para tales fines una opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto involucrado.

**TERCERA.-** Esta Comisión tiene la convicción de que una de las finalidades de la ley es brindar claridad y seguridad jurídicas. Por ello, aun cuando ya se prevé en diversas disposiciones vigente que en el caso exclusivo de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario dentro de su estructura financiera, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comparte la procedencia de la propuesta de la Iniciativa de incluir esta referencia de manera expresa en todas las leyes a que se refiere la misma para darles uniformidad y mayor certeza en los requisitos que se deben cumplir en cada subsector de comunicaciones y transportes.

**CUARTA.-** Por similares razones a las señaladas anteriormente, se coincide en la Iniciativa que nos ocupa, en la parte que establece de manera expresa en las leyes objeto de la reforma que, para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que a esta última dependencia corresponderá su determinación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 6o., tercer párrafo y se **ADICIONA** el artículo 6o. Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-** ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** el artículo 8 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

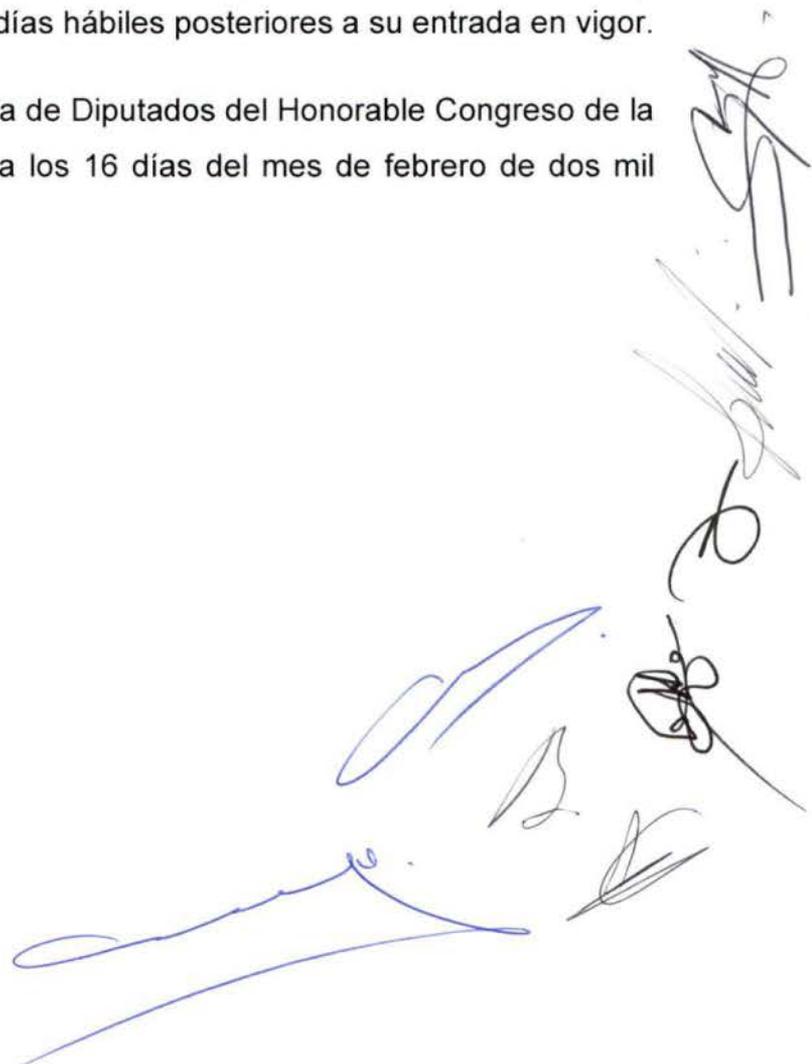
### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



18-02-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Puertos; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 18 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 18 de febrero de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE PUERTOS; DE AEROPUERTOS; Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Alfredo Del Mazo Maza, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Alfredo Del Mazo Maza:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la infraestructura representa uno de los mecanismos más relevantes para dotar de equilibrio el desarrollo de las regiones y sus localidades.

La infraestructura fomenta la competitividad y al contribuir a la disminución de los costos de operación, a la reducción de los tiempos de traslado y al facilitar el acceso a los mercados impulsa la productividad. Pero lo más importante es que la infraestructura amplía las oportunidades de acceso a más y mejores servicios públicos.

La infraestructura de transporte es la responsable de una mayor integración entre regiones y mercados. A través de carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles permite hacer efectiva la reducción de costos de traslado y dar al país sentido de unidad, mediante el fortalecimiento de su conectividad. A través de ella lograremos impulsar el potencial logístico que tiene nuestro país.

Es así, que quienes integramos la Comisión de Infraestructura analizamos la iniciativa que envió a esta soberanía el titular del Poder Ejecutivo federal, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes, Autotransporte Federal, de Puertos, Aeropuertos y la Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Bajo un clima de diálogo, apertura y pluralidad, la Comisión de Infraestructura presenta ante esta honorable asamblea el presente dictamen.

Reconociendo que el día de hoy la participación de la inversión privada representa un espacio de oportunidad para impulsar el desarrollo de la infraestructura, es necesario fortalecer el marco regulatorio convirtiéndolo en una herramienta que propicie su participación.

Un marco que genere las condiciones de eficiencia y certeza jurídica para invertir, que permita asegurar la viabilidad de los proyectos, y contribuya a fortalecer los ejes del Programa Nacional de Infraestructura y el cumplimiento de sus objetivos.

Es por ello, que en el presente dictamen se contempla la participación coordinada entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda, para el otorgamiento y prórroga de concesiones,

lo que permitirá fortalecer las finanzas públicas, hacer más eficiente el uso de los recursos y crear un mecanismo jurídico idóneo para el análisis de la rentabilidad económica.

Con la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la rentabilidad económica y el análisis financiero de los proyectos de concesión, se fortalecen los mecanismos de planeación, análisis y transparencia, disminuyendo la posibilidad de demoras y sobrecostos en su ejecución, así como el aprovechamiento eficaz y eficiente de los activos de nuestro país.

La presente iniciativa permite establecer bases claras para considerar, en los proyectos, los recursos destinados para la liberación del derecho de vía dentro de los costos totales del proyecto, esto permitirá evaluar de manera más clara las presiones de gasto y contar con estimaciones reales para la ejecución de las obras en tiempo y forma.

El dictamen propone homologar las diversas leyes, para registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas aquellas concesiones que incluyan inversiones públicas y puedan ser contempladas en el Presupuesto de Egresos que aprobamos en esta Cámara.

Asimismo, se establece, con mayor claridad, las responsabilidades y procedimientos respecto a las contraprestaciones que deberán de cubrir los concesionarios en beneficio del Estado, con motivo del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Compañeras y compañeros, este dictamen lo que busca es fortalecer la planeación, el análisis y la evaluación del otorgamiento y la ampliación de concesiones, para que aprovechemos de manera más eficiente los recursos públicos y exista una mayor eficacia y eficiencia en el impulso a la infraestructura, con el apoyo del sector público y el sector privado.

Los invito a que podamos apoyar esta iniciativa de manera conjunta por el bien de todos los mexicanos. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Del Mazo.

Saludamos la presencia de alumnos de derecho de la universidad CUCS, campus Cuauhtémoc de la Ciudad de México, invitados por el diputado Enrique Zamora Morlet. Bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Y está a discusión, en lo general, el dictamen que ha sido presentado. Y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios al respecto, ya tenemos aquí integrada la lista y en consecuencia tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

**El diputado Gonzalo Guízar Valladares:** Amigas y amigos diputados, por supuesto que hoy se va a votar una iniciativa que nos va a permitir dar viabilidad a los proyectos en términos de concesión.

Aquellos que estrictamente vayan a dar a la inversión privada o aquellos también que tengan qué ver con las subvenciones que tiene que dar el gobierno federal en estos casos.

Agregar y adicionar diversas disposiciones de las leyes de caminos, puentes y autotransporte federal de puertos, de aeropuertos y reglamentario del servicio ferroviario, el día de hoy es un paso que para Encuentro Social como partido es determinante para la vida económica del país.

Se tiene que ver mucho, amigas y amigos diputados, que aquí lo que hoy no se establece en ley, con esta iniciativa hoy quedaría debidamente establecido que el derecho de vía que ha sido motivo para estancar muchas inversiones al día de hoy sea parte del proyecto de la obra de infraestructura que se pretenda concesionar, en su caso.

Es decir, muchos proyectos, los sabemos nosotros como representantes populares y sociedad, se quedan estancados porque el derecho de vía, la afectación a ésta no forma parte del proyecto, en este caso, de la infraestructura que se considere. Tampoco queda claro al día de hoy, y con esta iniciativa se establecen con

certeza las contraprestaciones que debe dar el concesionario. Y, por supuesto, lo que tampoco existe al día de hoy es que el criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones, prevalezca ante la corrida financiera.

Es decir, actualmente la opinión no es obligación de ley y a partir de ahora será de manera conjunta una consideración invariable que tomar para el análisis, por supuesto, para asegurar la viabilidad del proyecto y en el análisis de la rentabilidad económica.

Por ello, amigas y amigos, consideramos importante votar a favor de este dictamen sabiendo que un país que le apuesta a la infraestructura, llámese carreteras, llámese aeropuertos, llámese vías férreas, es un país que por supuesto está dando los elementos para detonar económicamente el desarrollo. Es determinante esta iniciativa y por eso, Encuentro Social va a favor. Muchas gracias. Muy amables.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Guízar. Tiene la palabra el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por tres minutos.

**El diputado Ángel García Yáñez:** Con el permiso de la Presidencia. Una de las prioridades legislativas del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es mejorar las condiciones que contribuyan al crecimiento personal y el bienestar social de las mexicanas y los mexicanos.

Por ello, coincidimos con el propósito de crear e incentivar cadenas de valor que generen polos de desarrollo regional, más y mejores empleos y que contribuyan a fortalecer nuestro sector exportador, aspectos que necesariamente requieren de una infraestructura acorde a las mismas exigencias.

La infraestructura de un país, su extensión, calidad y condiciones con la que esta cuenta es uno de los factores fundamentales que hoy se vinculan con su desarrollo y crecimiento económico.

Cuando esta infraestructura se encuentra en las condiciones más satisfactorias, impacta de manera sustantiva en la ampliación de la capacidad productiva nacional y su competitividad. También se observa un efecto multiplicador en la generación de empleos y en la disminución de brechas regionales, lo que contribuye a la reducción de la pobreza.

Dado sus elevados costos, éste es un sector en el que fundamentalmente se observa la participación del Estado en su planeación, promoción y financiamiento, a lo que tenemos que añadir su gestión y su administración.

Sin embargo, las limitaciones e insuficiencia del gasto público para cubrir los requerimientos financieros en la infraestructura del país ha hecho que se busquen alternativas para cubrir nuestras necesidades. De este modo, desde hace pocas décadas nos insertamos en la tendencia global de los gobiernos, a fin de lograr mayor participación del sector privado en el desarrollo y la administración de proyectos de infraestructura.

Y si bien los resultados alcanzados merecen reconocimiento, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza coincide con nuestra legisladora en la necesaria reforma a las leyes motivo de este dictamen. Reconocemos los afectos de dotar de certeza jurídica y económica los procesos que deriven de una concesión, ya sea en carreteras y autotransporte federal, puertos, ferrocarriles o en materia aeroportuaria. No obstante, acorde con los principios de Nueva Alianza al apoyar la aprobación de estas reformas, estamos convencidos que debemos mirar a un largo plazo.

Más allá de un gasto y finanzas públicas más sanas o una mejor coordinación entre dependencias del Ejecutivo federal, dotar de certeza jurídica y mejorar condiciones de procesos que llevarán a cabo concesiones en este país, impactará de manera significativa nuestra capacidad productiva y competitiva.

En el año de 2012, el Foro Económico Mundial nos ubica en el lugar 68 de 144 en el Índice de Competitividad en Infraestructura. De manera desagregada nos encontramos en el lugar 50 de infraestructura carretera, en el 60 en infraestructura ferroviaria y en 64 en lo que refiere a su capacidad portuaria y aeroportuaria.

En puertos alcanzamos el lugar 57, pero donde más mejoramos fue el rubro de infraestructura en transporte aéreo, al llegar en la posición 55. Esto gracias a un aumento en un 13 por ciento de pasajeros que transitaron por el país en el 2015, a las 250 nuevas rutas nacionales y a 180 internacionales concesionadas.

La inversión de más de 21 mil millones de pesos en infraestructura aérea fue un detonante de este crecimiento y de los cuales nueve mil 400 provinieron de capital privado.

Como nación México necesita infraestructura que reafirme su apertura comercial y vínculos con el mundo globalizado y que ante condiciones económicas actuales necesitamos concesiones que apuesten con el desarrollo de nuestro país.

Por las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor de las reformas y adiciones a las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal; de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con la finalidad de detonar el crecimiento económico del país a través de la infraestructura pública nacional. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Se informa a la asamblea que al concluir el posicionamiento de los grupos parlamentarios termina el plazo para presentar propuestas de modificación a este dictamen a discusión, por si las hubiere. Ahora tiene la palabra el diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hasta por tres minutos.

**El diputado Daniel Adrián Sosa Carpio:** Con su venia, señor presidente. No obstante cada que se entrega una concesión, el pueblo tiembla; pero eso solo algunos, porque algunos solo se benefician.

Nos sumamos a las modificaciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, toda vez que las concesiones en materia de transporte tienen como propósito eficientar y acrecentar el desarrollo de la economía nacional.

Con las reformas que están por aprobarse se podrán comparar los ingresos susceptibles monetarios por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados con los costos generados por la realización de los proyectos que se pretendan.

Como una instancia especializada en evaluación de los proyectos de inversión, se encontrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe resaltar que uno de los requisitos indispensables para que se obtenga el otorgamiento de la concesión o resolución de las prórrogas que se contemplan en las normas, será el registro de la cartera de programas y proyectos de inversión cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento.

Por otro lado, se establece que el concesionario tendrá que cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera podemos asegurar que al otorgar una concesión para la realización de proyectos de infraestructura de transporte que sean aprobados, se tendrá certeza jurídica de los mismos; beneficiarán desde el inicio a todos aquellos que participen tanto en la construcción, el funcionamiento y uso de los proyectos, permitiendo la creación de empleos en las regiones.

Consideramos que para el desarrollo económico y social de nuestro país, el transporte es considerado como uno de los aspectos más importantes, siendo el sector privado parte fundamental para la puesta en marcha de los proyectos que sean susceptibles de concesión.

Por los razonamientos antes expuestos, votaremos a favor en lo general, y presentaré una reserva en su momento. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Sosa. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Jorge Tello López:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, las universidades de Morena son una realidad, y muy pronto de resultados. Agradecer a la Secretaría de Educación,

quien tiene conocimiento de estas, y digo esto para que los medios de comunicación investiguen antes de alguna publicación.

El dictamen que hoy se votará esta tarde nos convoca a reflexionar de manera crítica las políticas que este modelo neoliberal ha implantado en nuestro país. No sólo en la forma en que se han desarrollado las directrices económicas, que han convertido a México en uno de los países más desiguales del orbe, sino que las prácticas de corrupción, conflicto de interés y el manto de impunidad que cubre las acciones de estos gobiernos, se han convertido en el denominador común del quehacer político en todos los ámbitos de la vida pública, y este dictamen que emana de la Comisión de Infraestructura no es la excepción.

No a los recortes presupuestales, ya que éstos permiten la generación de empleo. Sí a la eliminación de las pensiones vitalicias. Sí al recorte de los altos salarios de los altos funcionarios, incluyéndonos nosotros. Sí a la transparencia y fiscalización del gasto público. Sí a la cancelación de la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México por no ser una obra prioritaria. Sí a la seguridad pública nacional. Sí a una atención de salud digna para las y los mexicanos. Sí a la educación de calidad, sólo votaremos a favor siempre y cuando desde este recinto tengamos la participación directa en la elaboración de este tipo de dictámenes. No más imposiciones.

Hablar de infraestructura, sin duda, es lo que le hace falta a este país. Hagámoslo con orden, porque quiero poner en este momento el tema relacionado Oaxaca y me refiero a los dos tramos carreteros que están en proceso de construcción. Hoy la concesionaria ICA se declara en banca rota, son ya casi 18 años que están en proceso de construcción, la carretera que va de Oaxaca al Istmo y la carretera que va de Oaxaca a la costa. No vamos a permitir que se sigan imponiendo empresas que lo único que hacen es beneficiar a unos cuantos, como el caso Videgaray o la Casa Blanca. Es cuánto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Tello. Tiene el uso de la tribuna, para fijar postura a nombre del Partido Verde Ecologista, el diputado Edgar Spinoso Carrera hasta por tres minutos.

**El diputado Edgar Spinoso Carrera:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor el presente dictamen porque estamos convencidos de que esta propuesta es un claro ejemplo de que el gobierno federal sabe el rumbo que se debe tomar para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Respaldamos las políticas públicas del señor presidente de la República. Por eso, la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo federal a esta Cámara de Diputados es de vital importancia.

En el entorno económico nacional pues a través de ella se busca la participación de capital privado en la ejecución de obras públicas con reglas claras, transparentes, de seguridad y certeza económica para quienes las ejecuten, estableciendo en las leyes que se están modificando la regulación y la rentabilidad económica integral de las obras concesionadas.

Pero también este dictamen le permite a nuestro país aprovechar la coyuntura económica internacional para generar riqueza, ya que ahora con las obras que sean concesionadas en temas como la construcción de caminos, la construcción de puentes, aeropuertos y ferroviarios tendrán que cumplir varios requisitos, entre los que me permito destacar.

Primero. Se busca que los proyectos sean registrados en la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues de esta manera se dará certeza sobre la responsabilidad y el cumplimiento de las empresas para poder participar en la licitación de estas concesiones.

Segundo. Se establece que las contraprestaciones de las concesiones sean avaladas y aprobada por la Secretaría. Con esto se garantiza transparencia, se combate la corrupción y se da certeza del cumplimiento de las obras en beneficio de la población.

Tercero. Se tiene que analizar la rentabilidad integral de la obra. Esto permitirá que al emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión favorable al proyecto, esta validación no solamente sea de carácter económico sino también tenga beneficio social para la comunidad donde se construya.

Cuarto. La inclusión del costo de la liberación de los derechos de vía. Esta incorporación es sin duda la piedra angular sobre la viabilidad de las obras y su ejecución total.

Sin duda alguna con este dictamen estamos moviendo a México hacia el camino de la planeación eficaz y eficiente para los estados, municipios y sus comunidades, en donde la inversión de recurso público y privado generará empleos de calidad y se incorporará a la sociedad al pleno desarrollo del país.

Señores legisladores, el invertir en infraestructura es dar rumbo al país, el que todas y todos sepamos cuáles son las reglas de inversión deriva en la disminución de los riesgos que en muchas ocasiones desalientan a los empresarios a invertir en infraestructura.

Finalmente, no debemos satanizar las concesiones. México está en el rumbo de tener un sistema eficaz en el tema de transparencia y rendición de cuentas, de dar certeza sobre los procesos no sólo de adjudicación, sino también de culminación de las obras para que los beneficios sociales lleguen a toda la población, para que esta generación y las futuras tengan un mejor México. Esto, señores, es un ejemplo más de que si los actores político nos ponemos de acuerdo podremos lograr mejoras sustanciales para nuestro país.

En resumen, quiero señalar que con este dictamen estaremos dando la ayuda al Estado mexicano para cubrir las necesidades de los estados, de dotar de infraestructura a sus pobladores sin que esto implique un incremento de recursos públicos en proyectos o en la realización de nuevas obras.

Por todo ello, señores, compañeros diputados y diputadas, el Partido Verde Ecologista de México, su Grupo Parlamentario votará y respalda este presente dictamen. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Spinoso. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

**El diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos:** Buenas tardes. Con su venia, diputado presidente. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, acudo a esta tribuna a fijar nuestra postura en pro del dictamen a discusión.

El dictamen de la Comisión de Infraestructura se pronuncia en sentido positivo respecto de la iniciativa de la ley presentada en septiembre pasado por el titular del Poder Ejecutivo federal, mediante la que se plantea adicionar un artículo a las siguientes cuatro leyes: Caminos, Puertos y Aeropuertos y Servicios Ferroviarios.

Con esta reforma, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el otorgamiento o prórroga de las concesiones en las áreas de caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarriles.

Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá que elaborar una evaluación sobre la rentabilidad económica del proyecto, hacer el registro respectivo en la cartera de programas y proyectos de inversión e incluir las contraprestaciones del concesionario hacia el gobierno federal.

A nuestro parecer, las medidas que habremos de aprobar son adecuadas, porque fortalecen el control sobre los proyectos de infraestructura de comunicaciones y transportes, que son de vital importancia para el desarrollo económico de nuestro país. No obstante, existe un par de señalamientos que expongo en este pleno.

En primer lugar, quiero hacer notar que con estas modificaciones se da continuidad a la tendencia observada desde inicios de la actual administración de incrementar el ya de por sí vasto cúmulo de facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tan solo en esta legislatura se ha aprobado que dicha Secretaría se haga cargo de los destinos, remanentes de operación del Banco de México y ahora también dará el visto bueno para las concesiones del sector de Comunicaciones y Transportes.

En segundo lugar, quiero manifestar, y es un tema que nuestro partido hemos discutido y hemos pugnado para que así sea, que tenemos una preocupación sobre la poca inversión pública y la tendencia a reducirla todavía más, principalmente en vista de que la inversión privada no ha sido un buen sustituto.

Hasta inicio de los ochenta la inversión pública rebasaba los 10 puntos de nuestro producto interno bruto, desde ese entonces y hasta ahora dicha inversión apenas alcanza un promedio de 4 puntos del PIB. Para 2015 y 2016 la situación es todavía peor.

Acorde con el informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y de deuda pública de 2015, en dicho año los ingresos presupuestales fueron superiores en 242 mil millones de pesos respecto a lo previsto. Sin embargo, en el cierre del ejercicio fiscal se redujo 70 mil millones de pesos a este rubro.

El anuncio hecho ayer con relación al ajuste preventivo en el gasto de 2016, resulta preocupante en términos de inversión pública, pues de los 32 mil millones de pesos en que se reducirá el gasto de la administración pública federal, 40 por ciento de ellos, equivalente a 12 mil millones de pesos, que corresponden precisamente al gasto de inversión. Ese es uno de los temas que al Partido de la Revolución Democrática nos ha preocupado.

Estamos convencidos en el PRD de que México requiere de inversión pública que impulse la demanda agregada y el crecimiento económico de nuestro país. No vamos por buen camino y la reducción de inversión pública no es una buena noticia, compañeros. Es cuanto, querido presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Barrientos. Tiene ahora la palabra el diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Baltazar Martínez Montemayor:** Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, una de las características más relevantes del dictamen en discusión, es que precisamente establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita una opinión técnica justificativa, que nos dé la información económica financiera de la viabilidad de este proyecto, de tal manera que el otorgamiento de cualquier concesión o prórroga de la misma nos den la certeza de la rentabilidad del mismo proyecto.

En la comisión dictaminadora concluimos que con esta medida no se le resta autoridad ni se le quitan atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al ser la dependencia responsable que regula el sector caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarriles.

El hecho de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita una opinión técnica complementa y da solidez a los proyectos que involucran a los particulares en el momento en el que el Estado no puede desarrollar los mismos. Esto nos da la certeza que México debe seguir adelante con o sin las condiciones, pero siempre revisando, como la autoridad rectora, para que este tema siga siendo especializado del país.

No debemos de perder de vista que la figura de concesión permite, a través de los particulares, esa construcción, la operación, explotación, conservación, mantenimiento de las vías de comunicación cuando el Estado no esté en condiciones de desarrollarlo.

El Estado tiene la obligación de proteger la seguridad, la soberanía de la nación y otorgar concesiones o permisos, a fin de mantener el dominio, el dominio respectivo de las comunicaciones de acuerdo a las leyes que la establecen y la regulan.

Actualmente resulta imprescindible que en el momento de otorgar una concesión o una prórroga se tenga la certeza de que los proyectos son viables, que perdurarán en el tiempo, que se garantice su eficacia y sobre todo, que beneficie a todas y todos los ciudadanos de México.

Hoy la sociedad ya no quiere más rescates carreteros, como en el pasado, donde los mexicanos tuvimos que afrontar las malas decisiones que se tomaron y que fueron irresponsables en su momento.

Ante este escenario vemos factible que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación de la rentabilidad económica y la documentación e información que se utilizó para dicha evaluación como requisito para que se otorgue una concesión o una prórroga de la misma, según sea el caso.

En Acción Nacional pretendemos que los tiempos de los trámites gubernamentales no sean un obstáculo para el desarrollo de dichos proyectos tan importantes de todos los rincones del país para llevar estos proyectos carreteros, por lo que los 30 días que se establecen en la ley en comento sean suficientes para que la Secretaría de Hacienda, a través de la dependencia del registro de inversión, en su caso, de no dar la respuesta en esos 30 días se tomará como emitida en forma positiva, de tal manera que en 30 días ya se da la autorización de dicho proyecto y vamos a continuar. Que no duerma el sueño de los justos durante muchísimo tiempo y que estos proyectos tan necesarios para desarrollar el país se queden guardados ahí, en esa área de la unidad de inversión de la Secretaría de Hacienda. Es una medida que nosotros consideramos en la comisión de una alta rentabilidad.

De igual forma, vemos factible que los recursos que se destinen para liberar los derechos de vía también sean contemplados en el proyecto del costo total de dicho proyecto, ya que muchas veces se le destina a un producto y se dificulta y se atora porque no hay el recurso ni la ley establece de dónde va a salir el costo de los de vía.

En esta ocasión ahí sí están contemplados. Esa es otra de las ventajas y de las generosidades de esta iniciativa. Por ello, en Acción Nacional vamos a votar a favor del dictamen. Lo hacemos porque estamos convencidos de que estas reformas favorecen y mejoran los procedimientos de evaluación al momento de emitir una concesión o prórroga de las mismas, de las propias carreteras, de los aeropuertos, de los ferrocarriles.

Tenemos que ofrecer reformas en materia de comunicaciones y transportes como la rentabilidad económica, que es una de sus ventajas, la liberación del derecho de vía, el registro carretero en forma expedita y, por supuesto, las contraprestaciones en beneficio del erario del Estado, de la hacienda federal no tributarias. En este sentido, diputadas y diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen. Muchas gracias. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Martínez. Tiene ahora la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**La diputada Xitlalic Ceja García:** Traje porra, presidente. Con su venia, diputado presidente. Quiero poner en contexto la importancia del tema y los alcances de esta iniciativa enviada por nuestro presidente de la República.

Con esta iniciativa se pretende garantizar el desarrollo eficiente de los proyectos de infraestructura, evitando cambios, retrasos y sobrecostos, ya que dichos proyectos deben representar un factor de cambio, un factor de desarrollo y no un peso para el gasto público.

La participación de la iniciativa privada en proyectos de infraestructura representa un espacio de oportunidad para impulsar la conectividad de nuestro país, ofrecer certeza económica para quienes eligen invertir en concesiones del Estado.

Invertirle al sector de comunicaciones y transportes tiene un impacto directo en el crecimiento de la economía de nuestro país. Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRI, siempre impulsará medidas y apoyará propuestas que motiven y promuevan el desarrollo de México.

Esta coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público generará, sin lugar a dudas, los mecanismos que proporcionen seguridad jurídica a las autoridades y a los particulares involucrados, pues con la evaluación de la rentabilidad económica que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la opinión financiera, producto de un análisis especializado que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reducirán los riesgos de pérdidas económicas, tanto para las empresas como para el Estado, fortaleciendo así la eficiencia en el uso de los recursos públicos, mismos que verán reflejados en una mejor infraestructura y un mejor servicio para los mexicanos.

Con la inclusión de la liberación del derecho de vía dentro de los costos totales del proyecto, se evitarán retrasos en las obras, ya que la dificultad de adquirir los terrenos para liberar el derecho de vía implique en ocasiones la modificación de los trazos, provocando de manera considerable un mayor gasto en el proyecto y esto definitivamente deja de ser rentable para la empresa y para el Estado.

Otra de las virtudes de esta iniciativa es que considera un tiempo límite de 30 días naturales, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita una opinión favorable, de no hacerlo se aplicará la afirmativa ficta y con esto se evitará el retraso en el proceso de autorización de una concesión, o bien en su caso sea de una prórroga.

Cabe mencionar, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes propondrá las contraprestaciones que deberán cubrir los concesionarios y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará dicho monto con motivo del uso, aprovechamiento y explotación de un bien de dominio público. Esto generará ingresos adicionales de carácter no tributarios para la federación por concepto de aprovechamientos.

Esta iniciativa abona al desarrollo económico de nuestro país, pues brinda comunicación permanente entre los centros de población, facilita el acceso a los servicios públicos como la educación, la salud, energía, agua potable, entre otros. Así mismo genera mayores oportunidades de empleo y mejora la calidad de vida de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, yo los invito a que aprobemos este dictamen, que genera certidumbre, derrama económica y que nos conecta y nos mueve hacia un rumbo de progreso, pues con ella estarán estableciéndose las bases necesarias que fortalecerán de manera ordenada la inversión en materia de infraestructura del transporte generando fuentes de empleo, mejores oportunidades y crecimiento para nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ceja. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos.

El artículo 1o, referido a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 6o. El artículo 2o. de la Ley de Puertos en su artículo 23 Bis, también el artículo 3o. de la Ley de Aeropuertos, el artículo 10 Bis, así como el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 8 Bis. Todos ellos por el diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Una vez más pregunto: si falta algún diputado o diputada de emitir su voto, por favor. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron a favor 402 votos, 0 abstenciones y en contra 33 votos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Parece que por allá llegó barriéndose a la curul. Manifieste de viva voz. Sonido en la curul del diputado, por favor, diga su nombre para que se registre y el sentido de su voto.

**El diputado Rubén Alejandro Garrido Muñoz (desde la curul):** A favor.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Entonces fueron 403.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Exacto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 403 votos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 6o. Bis; al artículo segundo del decreto, referido a la Ley de Puertos, en su artículo 23 Bis; al artículo tercero del decreto, referido a la Ley de Aeropuertos, en el artículo 10 Bis; y también al artículo cuarto de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario del dictamen, en el 8 Bis. Adelante, diputado, hasta por cinco minutos.

**El diputado Daniel Adrián Sosa Carpio:** Con su venia, señor presidente. Garantizar la viabilidad de las concesiones de los proyectos más importantes en materia de infraestructura y el promover la responsabilidad entre las instituciones involucradas debe ser el objetivo principal de esta reforma.

Debemos transparentar los trámites concernientes a las concesiones que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promover el acceso a la información de sus acciones y del uso de sus recursos. Para esto, las concesiones no solo deben ser analizadas y aprobadas por las instituciones del Poder Ejecutivo, sino que también se pueda contar con la opinión derivada del análisis del Poder Legislativo federal; que permita que el Poder Legislativo, que es la representación nacional, no sea solo membrete, sino contrapeso de las decisiones del Ejecutivo.

Por lo anterior someto a consideración de esta honorable asamblea la presente reserva que adiciona el párrafo cuarto en cada uno de los artículos reformados de las leyes incluidas en el dictamen, quedando de la siguiente forma:

La Secretaría deberá remitir a la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que dicha Cámara emita su opinión al respecto.

Esperamos la sensibilidad mostrada por el presidente de la comisión para que sea ingresada. Esta es mi propuesta, ustedes toman la decisión. Es cuanto, señor presidente.

«Reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**Único.** Se adiciona el párrafo IV en los artículos 6o.. Bis, 23 Bis, 10 Bis, y 8o.. Bis, de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Quedando de la siguiente forma:

#### **Texto del dictamen**

Ley de Caminos y Autotransporte Federal

Artículo 6o..Bis...

I...

II...

III...

Ley de Puertos

Artículo 23 Bis...

I...

II...

III...

Ley de Aeropuertos

Artículo 10 Bis...

I...

II...

III...

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Artículo 8o. Bis...

I...

II...

III...

**Texto propuesto**

Ley de Caminos y Autotransporte Federal

Artículo 6o. Bis...

I...

II...

III...

IV. La secretaria deberá remitir a la Cámara de Diputados la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin que dicha Cámara emita su opinión al respecto.

Ley de Puertos

Artículo 23 Bis...

I...

II...

III...

IV. La secretaria deberá remitir a la Cámara de Diputados la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin que dicha Cámara emita su opinión al respecto.

#### Ley de Aeropuertos

##### Artículo 10 Bis...

I...

II...

III...

IV. La secretaria deberá remitir a la Cámara de Diputados la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin que dicha Cámara emita su opinión al respecto.

#### Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

##### Artículo 8o. Bis...

I...

II...

III...

IV. La secretaria deberá remitir a la Cámara de Diputados la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin que dicha Cámara emita su opinión al respecto.

México, DF, a 18 de febrero de 2016.— Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Sosa. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas y propuestas de modificación presentadas por el diputado Sosa.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Habiendo sido las únicas reservas como dimos cuenta en su momento, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 6o Bis; del artículo Primero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; del artículo 23 Bis, del artículo Segundo de la Ley de Puertos;

del artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos, y del artículo 8 Bis de la Ley Reglamento del Servicio Ferroviario, en términos del dictamen.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por el presidente, en términos del dictamen.

(Votación)

Adelante, diputado, se encuentra abierto el sistema electrónico. Se pregunta si existe alguna diputada o diputado en el pleno que falte de emitir su voto. El sistema electrónico se encuentra abierto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y está a punto de cerrarse. Ya no se mueve. A ver, allá está todavía votando un remiso.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 370 votos en pro, 56 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 370 votos. En consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

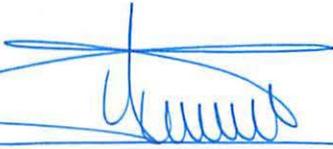
MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-505  
Exp. No. 74

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con número CD-LXIII-I-2P-024, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016.



  
Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario

RECIBIDO  
2016 FEB 18 PM 5 05

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000893

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 6o., tercer párrafo y se adiciona un artículo 6o. Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.- ...**

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

**I.** La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.



Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

**II.** El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

**III.** La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:



**I.** La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

**II.** El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

**III.** La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:



**I.** La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

**II.** El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

**III.** La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:



**I.** La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

**II.** El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

**III.** La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIÚTADOS, DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales, la Minuta CD-LXIII-I-2P-024 Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**Abril 19, de 2016**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 23 de febrero de 2016, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión ordinaria del 18 de febrero de 2016, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 403 votos en pro y 33 votos en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 23 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-830 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 13 de abril de 2016, estas Comisiones Unidas presentamos la Minuta en comentario y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

4. El día 19 de abril de 2016, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

La Minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) realice una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte que se pretendan concesionar, la cual deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a fin de recabar su opinión favorable y proceder con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

Particularmente la presente Minuta pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emita opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que éste resulte rentable.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

En el mismo sentido, busca obtener mayor certeza de que el proyecto de inversión podrá ejecutarse y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

### *REGISTRO DE CARTERA DE INVERSIÓN*

La Minuta precisa que en el caso exclusivo de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario dentro de su estructura financiera, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la SHCP.

Si bien el registro es una regla vigente tratándose de concesiones en materia de caminos, puentes y autotransporte federal, y aplica al resto de las concesiones objeto de esta reforma, se propone incluirla de manera expresa en todas las leyes a que se refiere esta Minuta para darles uniformidad y mayor certeza en los requisitos que se deben cumplir en cada subsector de comunicaciones y transportes.

La Minuta verificará la congruencia de tales proyectos de infraestructura con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste derivan, así como garantizar que cuenten con la evaluación costo y beneficio que muestre que son susceptibles de generar un beneficio social neto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

## *DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS*

La Minuta propone establecer en las leyes objeto de la reforma, que debe tramitarse esta determinación de las contraprestaciones a cargo del concesionario como parte del proceso de otorgamiento de una concesión o, en su caso, de su prórroga, con el objeto de brindar mayor certidumbre sobre los pasos a seguir en dichos procedimientos.

De igual forma, señala de manera expresa que para la determinación de las contraprestaciones que el concesionario debe cubrir al Gobierno Federal con motivo de la concesión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia a la infraestructura de transporte como un componente indispensable para el desarrollo económico y social del país. Por lo tanto, una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fortalecen la capacidad productiva del país, abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población, fomenta la competencia y permite mayores flujos de capital y conocimiento a individuos y empresas.

**TERCERA.-** En razón de que, a través de las concesiones, se impulsa la inversión de recursos privados hacia zonas de alta rentabilidad e impacto social, promoviendo a su vez una prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos; la presente Minuta adquiere un carácter relevante al establecer mecanismos que permitan asegurar la viabilidad de los proyectos de infraestructura de transporte que se realicen a través de concesiones.

Es por ello, que estas Comisiones Dictaminadoras convenimos en que la Minuta en materia, establezca a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión; es decir, que emita opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título correspondiente o de su prórroga, valorando todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que éste resulte rentable.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

De esta manera, se otorga mayor certeza de que el proyecto podrá ejecutarse y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

**CUARTA.-** Cabe mencionar que, adicionalmente, las concesiones pueden representar una fuente de ingresos no tributarios en beneficio de la hacienda pública, lo cual adquiere relevancia en un escenario de reducción en los ingresos petroleros.

**QUINTA.-** Estas Comisiones Unidas compartimos con la Colegisladora que la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento de análisis de la rentabilidad económica de las concesiones que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de caminos y puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario, igualmente contribuye a fortalecer la interacción que debe existir entre las distintas instancias del gobierno federal respecto a la generación de infraestructura y su alineación a los instrumentos de planeación nacional del desarrollo.

**SEXTA.-** Con el objetivo de que la ley brinde claridad y seguridad jurídicas, y aun cuando ya se prevé en diversas disposiciones vigente que en el caso exclusivo de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario dentro de su estructura financiera, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; compartimos con la Colegisladora la procedencia de la propuesta de la Minuta de incluir esta referencia de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

manera expresa en todas las leyes a que se refiere la misma para darles uniformidad y mayor certeza en los requisitos que se deben cumplir en cada subsector de comunicaciones y transportes.

**SÉPTIMA.-** De igual forma, a fin de que la evaluación que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esté apegada a la realidad económica del proyecto de que se trate, la Minuta establece que tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y autotransporte federal, y del servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.

Dicha acción, permitirá evaluar integralmente todos los costos previstos en un proyecto y, por la otra, evitará inconsistencias en cuanto a la definición y erogación de los recursos públicos que, en su caso, se destinen al propio proyecto para obtener el derecho de vía.

**OCTAVA.-** En el mismo, sentido, coincidimos, que la Minuta establezca de manera expresa en las leyes objeto de la reforma que, para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que a esta última dependencia corresponderá su determinación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

**NOVENA.-** Finalmente, consideramos acertado que en las disposiciones transitorias se prevea que el Decreto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que el Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere dicho Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**DÉCIMA.-** En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la presente Minuta permitirá al Gobierno Federal contar con bases legales para fomentar la participación del sector privado en proyectos de infraestructura carretera, portuaria, aeroportuaria y ferroviaria, pues éstos habrán sido opinados favorablemente respecto de su viabilidad financiera lo que reduce los riesgos económicos tanto para los particulares como para el Estado.

Todo ello, a la par que asegurará la viabilidad de los proyectos de infraestructura de transporte, fomentará la competencia en el sector, generando mayor desarrollo económico y social del país.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 6o., tercer párrafo y se adiciona un artículo 6o. Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-** ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Sen. José Francisco Yunes Zorrilla  
Presidente



Sen. Jorge Luis Lavalle Maury  
• Secretario

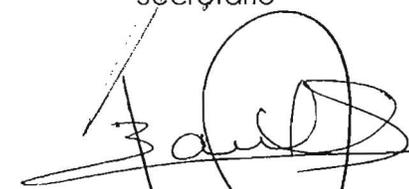


Sen. Armando Ríos Piter  
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo  
Secretario



Sen. Manuel Cavazos Lerma  
Integrante



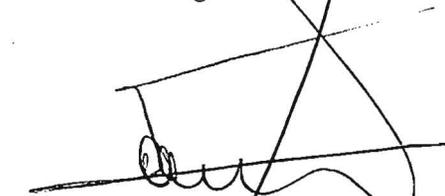
Sen. Raúl Cervantes Andrade  
Integrante



Sen. Lilia Guadalupe Merodio Rezi  
Integrante



Sen. José Marco A. Olvera Acevedo  
Integrante



Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante



Sen. Ernesto Cordero Arroyo  
Integrante



Sen. Héctor Larios Córdova  
Integrante



Sen. Juan Fernández Sánchez  
Navarro  
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo  
Integrante



Sen. Dolores Padierna Luna  
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Sen. Javier Lozano Alarcón  
Presidente

Sen. Raúl Acón Pozos Lanz  
Secretario

Sen. Iris V. Mendoza Mendoza  
Secretaria

Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez  
Secretario

Sen. Marco Antonio Blásquez  
Salinas  
Secretario

Sen. Anabel Acosta Islas  
Integrante

Sen. Ismael Hernández Deras  
Integrante

Sen. Rabindranath Salazar Solórzano  
Integrante

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury  
Integrante

Sen. Ma. del Pilar Ortega  
Martínez  
Integrante

Sen. Andrea García García  
Integrante

Sen. Lilia Gpe. Merodio Reza  
Integrante

Sen. Erika Ayala Ríos  
Integrante

Sen. Fidel Demédecis Hidalgo  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez  
Presidente

Sen. María del Rocío Pineda Gochi  
Secretaria

Sen. Juan Carlos Romero Hicks  
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández  
Integrante

26-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 21 de abril de 2016.

Discusión y votación 26 de abril de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Con su venia, señora Presidenta.

El dictamen que nos ocupa, modifica tres leyes: la de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; la de Aeropuertos y la Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Consiste en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente al otorgamiento de una nueva concesión y prórroga de una existente, envíe a la Secretaría de Hacienda una evaluación de la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte que pretenda concesionar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir su opinión favorable en un periodo de 30 días, si trascurrido ese periodo no la emite se considerará favorable, es decir, aplica la afirmativa ficta, dicho de manera clara, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya no podrá otorgar una concesión, ni prorrogar alguna existente sin la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda. Aunque no se dice explícitamente, se deduce de esta iniciativa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no está otorgando concesiones en las mejores condiciones y sin asegurar la viabilidad financiera de los proyectos.

Y quiero demostrar esto leyendo las auditorías de la Auditoría Superior de la Federación que hace a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Cuenta Pública 2014, que es la más reciente revisada.

Al 31 de diciembre de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó 46 títulos de concesión, 22 concesiones contaron con la autorización de la Secretaría y 24 fueron impuestas unilateralmente por la Secretaría de Comunicaciones.

La Auditoría Superior de la Federación señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de facultades para determinar el cobro de aprovechamientos a favor del gobierno federal, ya que está facultad corresponde exclusivamente a la Secretaría de Hacienda, según lo dictan los artículos 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de ese año y el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de la Federación finca responsabilidades administrativas sancionatorias contra servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones que establecieron contraprestaciones en 29 títulos de concesión, sin tener facultades para ello.

En el artículo 6o., tercer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se establece que las concesiones que se otorguen para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes federales, así como sus prórrogas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá obtener el registro en la cartera de inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de estos proyectos.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación constató que durante el año fiscal 2014, la Secretaría de Comunicaciones autorizó modificaciones a varios títulos de concesión que no están en el registro de la cartera de inversiones, no están en el Fonadin ni menciona cuáles. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación promovió el fincamiento de responsabilidades sancionatorias a funcionarios que autorizaron estas modificaciones indebidas en cada una de las concesiones, además, deja claro que tratándose de concesiones y prórrogas que se otorguen al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal debe de cumplir el artículo 34, fracciones II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece la obligación de obtener el registro en la cartera de inversiones, cosa que no ocurrió en estas concesiones.

Lo mismo en derechos de vía, la Auditoría Superior de la Federación encontró irregularidades de funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones en la administración de recursos desviados para la liberación de derechos de vía por ejemplo, dice que: la cláusula décimo séptima, del título de la concesión de la autopista Tihuatlán-Tuxpan, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableció como condición a la concesionaria pagar o poner a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recursos para el costo de la liberación de vía, recursos de los bancos de materiales necesarios para la ejecución de las obras y un 7 por ciento del costo total de la obra para cubrir los costos del proyecto ejecutivo y estos recursos fueron depositados en un fideicomiso que se llama "Fondo de liberación del derecho de vía, estudios y proyectos, supervisión y otros de carreteras concesionadas", el cual, este fideicomiso, es hechizo, no existe en la lista de los fideicomisos registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además la Auditoría Superior de la Federación constató que el Director General de Títulos de Concesión era familiar del analista del fideicomiso que recibió 434 mil pesos de salario en ese año. Encontró, además, pólizas pagadas por 14.2 millones de pesos por servicios de transportes aéreos, o sea, por pagos de aviones, pero la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no constató la contratación de este servicio aéreo, tampoco supo qué personal recibió el servicio y no se pudo vincular este gasto con los fines del fideicomiso.

Este fideicomiso es hechizo, por lo tanto, y para colmo, la Auditoría Superior de la Federación encuentra incongruente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sea responsable de la liberación de derechos de vía, ya que está concesionando justamente el servicio de derechos de vía.

Para desarrollar esta infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pidió en el año 2016 un presupuesto de 2,264 millones de pesos para adquirir derechos de vía de 47 proyectos que se desarrollarán bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas. Por eso, esta ley es sumamente importante porque permite regular perfectamente los derechos de vía.

Lo más novedoso de este dictamen es que modifica el tercer párrafo del artículo 6o., y el tercer párrafo, fracción I del artículo 6o. Bis de esta ley; de tal manera que deja, específicamente, que tratándose de concesiones en materia de caminos, puentes, autotransportes y servicios ferroviarios, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto que se trate.

Esto es absolutamente correcto, toda vez que dichos costos son inherentes al proyecto, no hay razón para dejarlos fuera y, por lo tanto, deben ser considerados para su evaluación financiera, sin importar que dichos costos corran por cuenta del gobierno o de los concesionarios.

En el caso de los proyectos en los cuales involucran recursos públicos en numerario, es decir, en efectivo, se deberán registrar en la cartera de programas y proyectos de inversión que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como todos los demás.

No hay ninguna razón para que los proyectos de inversión sí se registren, unos sí y otros no, debido a que todos implican erogaciones que deben contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aunque esta disposición ya está contenida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no está por demás que se especifique en las leyes relacionadas al tema que hoy se propone modificar.

También se propone establecer de manera expresa que la Secretaría de Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá establecer las contraprestaciones que deben pagar los concesionarios por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos del dominio público de la nación o de la prestación de servicios públicos.

Es muy importante señalar esta disposición porque ya existe en otros ordenamientos legales.

Si se hace ahora explícito es para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no ha respetado los ordenamientos de la ley, y por eso, tampoco sobra incluirlos en estas disposiciones para evitar excusas de cualquier índole.

Consideramos que es procedente la aprobación de esta iniciativa ya que limita la discrecionalidad y la falta de respeto a la ley en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha venido otorgando diversas concesiones.

Finalmente diría que esta modificación sería de sobra si se castigará, si se sancionará, si hubiera un paquete anticorrupción aprobado que modificara estas cuestiones y pudiera sancionar a los que no respetan las leyes, en este caso a los servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior de la Federación, pero sigue habiendo una total impunidad y por eso es necesario que se modifiquen las leyes que aquí se proponen; de otro modo si no se autorizan tampoco el paquete anticorrupción, 87,211 observaciones que ha realizado la Auditoría Superior de la Federación en los últimos años, se seguirán acumulando quedando cubiertas con el manto de impunidad a los funcionarios que incurrir en corrupción como lo vemos en todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, Senadora Padierna Luna. Está a discusión en lo general el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Luis Armando Melgar Bravo:** Con su venia, miembros de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores:

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo para que nuestra economía sea más competitiva a nivel mundial, se requieren reglas claras, se requiere una política en materia de infraestructura adecuada que incremente la capacidad productiva del país abriendo nuevas oportunidades para el desarrollo de nuestra población.

Es por ello, que la importancia en la aprobación de este dictamen, versa no solamente en la inversión de infraestructura nacional, sino también en la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad del país en el mercado internacional, a través de mejores prácticas, a través de políticas modernas que nos permitan que las cosas en México se hagan, sin burocracias, de manera eficiente y transparente.

En el dictamen que analizamos el día de hoy, se propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte, como caminos, puentes, puertos, aeropuertos y servicios ferroviarios. La rentabilidad económica sugiere que los ingresos monetarios susceptibles de ser generados contra los costos de realización del proyecto, es decir, que los costos del proyecto sean equiparables a los ingresos futuros.

Esta evaluación debe estar apegada a la realidad económica del proyecto de que se trate, por ello los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía, deberán considerarse como dentro de los costos totales de los proyectos, con esto logrando un gran avance en la transparencia, en la eficiencia y en la simplificación de los procesos.

Con la rentabilidad económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá una opinión favorable, que sirva de requisito para el otorgamiento de las concesiones de las que se trate o, en su caso, de una prórroga de la misma.

Con esta obligación, se otorga a los concesionarios solamente a aquellos proyectos que resulten económicamente viables, se genera un esquema de transparencia, un esquema sin burocracia en donde se agilice en temas en donde el sector empresarial se vea beneficiado.

En este sentido, en el caso de concesiones de infraestructura de transporte que requieran recursos federales como parte de su financiamiento, deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra la administración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con estas reformas se permitirá al gobierno federal fomentar la participación de manera transparente de un sector empresarial enfocado a los proyectos que detonen desarrollo en infraestructura carretera, portuaria, aeroportuaria y ferroviaria.

Es así que a través de esta reforma comprendida en este dictamen, daremos seguridad a nuestro país, daremos modernidad a nuestras reglas, daremos transparencia a los ciudadanos para que todos los proyectos en materia de infraestructura de comunicaciones y transportes, estén alineados a la política de planeación, pero también a esta nueva exigencia por parte de los ciudadanos mexicanos.

Por lo anterior, en el Partido Verde estamos convencidos que con esta reforma se permitirá a un México transparente, a un México que avance con un rumbo claro, un rumbo correcto, un rumbo que le dé certeza al capital privado, así como transparencia a los ciudadanos.

Es por todo esto, que los legisladores del Partido Verde estamos a favor de este dictamen, y así votaremos a favor de él.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias, por su atención.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, Senador Melgar Bravo.

Al no haber más oradores registrados, ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señor Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 6o., tercer párrafo y se adiciona un artículo 6o. Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.- ...**

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un artículo 23 BIS a la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un artículo 10 BIS a la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.